



Instituto Electoral del Estado

**MANUAL OPERATIVO PARA LOS CONSEJOS
DISTRITALES Y MUNICIPALES, EN SU INTERACCIÓN
CON LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS Y
PARTIDOS POLÍTICOS**

PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO

2017-2018

ÍNDICE

	PÁGINA
INTRODUCCIÓN.....	1
APARTADO PRIMERO	
DE LA INTERACCIÓN CON LOS CONSEJOS DISTRITALES.....	2
I.- DE LA ACREDITACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y/O CANDIDATURAS INDEPENDIENTES ANTE LOS CONSEJOS DISTRITALES.....	2
II.- DE LA ASISTENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y/O CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A LAS SESIONES DEL CONSEJO DISTRITAL.....	5
III.- DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS	7
IV.- DE LOS DEBATES.....	11
APARTADO SEGUNDO	
DE LA INTERACCIÓN CON LOS CONSEJOS MUNICIPALES.....	13
I.- DE LA ACREDITACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y/O CANDIDATURAS INDEPENDIENTES ANTE LOS CONSEJOS MUNICIPALES.....	13
II.- DE LA ASISTENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y/O CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A LAS SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL.....	16
III.- DEL REGISTRO DE CANDIDATOS	18
IV.- DE LOS DEBATES	22

INTRODUCCIÓN

La organización de los procesos electorales es una función estatal que corresponde realizar al Instituto Electoral del Estado, con la participación y corresponsabilidad de los ciudadanos, partidos políticos y del Congreso del Estado, en términos de lo dispuesto por el artículo 3 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como el diverso 7 tercer párrafo del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

En este sentido corresponde a los Consejos Distritales y Municipales, como órganos transitorios componentes de este Organismo Electoral, la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral ordinario o extraordinario dentro de su territorio distrital o municipal respectivamente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 110 y 126 del Código de la materia.

Dichas atribuciones implican la realización de ciertas actividades en coordinación con las diversas áreas administrativas y técnicas de este Instituto, actividades que si bien, se fundamentan en lo dispuesto por el Código Comicial, su desarrollo no se encuentra regulado o detallado en el mismo.

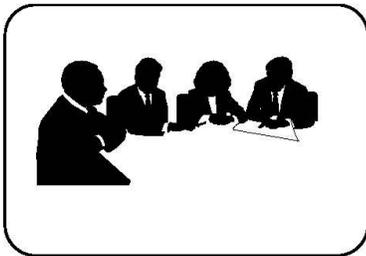
Es así, que el presente “Manual Operativo para los Consejos Distritales y Municipales en su interacción con la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos”, tiene por objeto proporcionar a dichos Órganos Transitorios un instrumento didáctico que contemple de manera concisa las diversas actividades a realizar en coordinación con la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos (DPPP), de acuerdo a las atribuciones y los diversos procesos que establece el Código Comicial, respecto a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Este documento se compone de dos apartados, el primero referente a los Consejos Distritales y el segundo de ellos corresponde a los Consejos Municipales, estableciendo dentro de cada apartado las principales actividades en las cuales dichos Órganos Transitorios interactuarán con la DPPP.

APARTADO PRIMERO DE LA INTERACCIÓN CON LOS CONSEJOS DISTRITALES

I. DE LA ACREDITACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y/O CANDIDATURAS INDEPENDIENTES ANTE LOS CONSEJOS DISTRITALES

Fundamento Legal: Artículos 42 fracción IV, 54 fracción VI, 57, 89 fracción XV, 105 fracción VI, 106 fracciones IX y X, 111 fracción IV, 155, 158, 159 y 201 Quinquies apartado A fracción VI del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.



1. Para la realización de la sesión de instalación, el/la Consejero/a Presidente/a del Consejo Distrital deberá convocar oportunamente a los partidos políticos, a fin que éstos acrediten a sus representantes ante dicho Órgano Transitorio. Los partidos políticos podrán realizar la acreditación conducente, aún dentro de los 10 días siguientes de celebrada la sesión en referencia.

De igual forma, los representantes de las candidaturas independientes a los cargos de Gobernatura y Diputaciones por el principio de mayoría relativa, podrán ser acreditados en el distrito electoral correspondiente dentro de los 10 días siguientes de otorgado el registro.

2. Una vez recibida la acreditación de representante propietario/a y suplente del partido político o candidatura independiente, el Consejo Distrital informará de manera inmediata a la DPPP, mediante llamada telefónica, remitiendo por correo electrónico copia de la acreditación respectiva, a fin que ésta verifique si la persona que realizó la acreditación se encuentra facultada para ello de conformidad con lo dispuesto por los estatutos del partido político o conforme a lo manifestado por la candidatura independiente de que se trate, procediendo a informar a la brevedad lo conducente al Consejo Distrital.

En caso que la acreditación no se encuentre signada por la persona facultada para tal efecto, el/la Consejero/a Presidente/a del Órgano Transitorio requerirá en forma inmediata, a través de oficio, al partido político o candidatura independiente conducente, con el objeto de que solvete las observaciones o refiera lo que a su derecho convenga.





3. Una vez realizada la verificación señalada en el numeral que antecede, el Consejo Distrital realizará la captura de la acreditación en el sistema de cómputo para la captura de los representantes de los partidos políticos y candidaturas independientes acreditados ante los Consejos General, Distritales y Municipales Electorales.

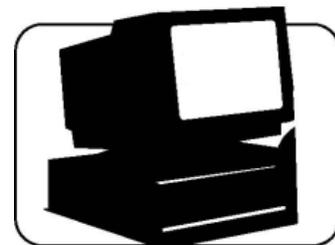
Para tal efecto, la Coordinación de Informática de este Instituto instalará el sistema de cómputo en comento y se capacitará al personal designado por el/la Consejero/a Presidente/a del Consejo Distrital, para operar dicho sistema.



El/la Consejero/a Presidente/a del Consejo Distrital será el encargado de validar la información capturada en el sistema, para lo cual tendrá una clave única para ingresar datos al mismo. Dicha clave será asignada por la DPPP.

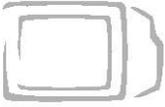
Para el caso de las acreditaciones y sustituciones que reciba el Órgano Central, la DPPP será la encargada de realizar la captura correspondiente.

Si el Consejo Distrital tiene problemas con el sistema de cómputo y no es posible realizar la captura de la acreditación de representantes, deberá comunicarse con la DPPP a la brevedad, mediante llamada telefónica, a efecto que ésta realice la captura respectiva. De igual forma, deberá comunicar la falla en comento a la Coordinación de Informática a través del mecanismo establecido por dicha área, de manera que realice la verificación del citado sistema de cómputo.





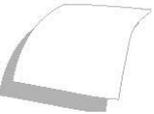
4. En caso que el Consejo Distrital reciba alguna sustitución de representante propietario/a y/o suplente, deberá proceder conforme a lo señalado en los numerales 2 y 3 del presente apartado.



5. El Consejo Distrital podrá consultar en el sistema en mención, el historial correspondiente de las acreditaciones y sustituciones referentes a dicho Órgano Transitorio, así como el de los Consejos Municipales que se encuentren dentro de su demarcación distrital.



6. En caso que la acreditación o sustitución de representantes de partido político o candidatura independiente se presente en forma supletoria ante el Órgano Central, la DPPP comunicará dicha situación en forma inmediata al Consejo Distrital a través de llamada telefónica, remitiendo por correo electrónico copia simple de dicha acreditación a la brevedad posible.



7. En caso que el Consejo Distrital reciba alguna acreditación o sustitución dirigida a el/la Consejero/a Presidente/a del Consejo General, deberá remitir el original de la misma a la DPPP a la brevedad posible, conservando una copia de dicha acreditación en los archivos del Órgano Transitorio.



8. En los casos en que algún partido político participe en coalición, candidatura común o asociación electoral, cada uno conservará su propia representación ante los Órganos Electorales de este Instituto.

IMPORTANTE

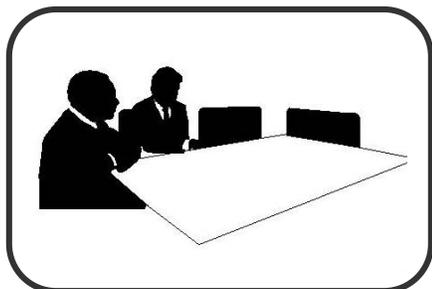
El Consejo Distrital deberá conservar en su archivo los documentos de acreditación de representantes de partidos políticos y/o candidaturas independientes y, en su caso, mantener actualizado el historial de sustituciones y lista de los representantes en referencia.

II. DE LA ASISTENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y/O CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A LAS SESIONES DEL CONSEJO DISTRITAL

Fundamento Legal: Artículos 105 fracción XIV y 157 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.



1. Una vez concluida cada una de las sesiones que celebre el Consejo Distrital, se deberá remitir de manera inmediata a la DPPP a través de correo electrónico, la lista de asistencia de los representantes de los partidos políticos y/o candidaturas independientes acreditados ante el Órgano Transitorio, con el objeto que dicha Dirección se encuentre en posibilidad de dar seguimiento a la asistencia en comento.



2. En caso que a una sesión no asista el representante propietario/a, ni su suplente, el/la Consejero/a Presidente/a del Consejo Distrital deberá requerir a ambos (propietario/a y suplente), a fin que acudan a la siguiente sesión y justifiquen de manera documental dicha inasistencia dentro de las 48 horas siguientes a que les haya sido notificado el requerimiento en comento, dando aviso al partido político o candidatura independiente y al Consejo General de este Instituto, respecto a la inasistencia en referencia.



3. Al momento de realizar la notificación correspondiente, se deberá asentar o registrar en el acuse de recibo la fecha y hora en que fue realizada, de manera que sea posible determinar la hora en que vencerá el término de 48 horas antes señalado.



4. El Consejo Distrital deberá informar de manera inmediata a la DPPP, vía correo electrónico, las justificaciones de las inasistencias de los representantes de los partidos políticos o candidaturas independientes a las sesiones en referencia, a fin que dicha Dirección realice el seguimiento necesario.

De igual forma, las justificaciones recibidas en la Oficialía de Partes de este Organismo, serán remitidas al Consejo Distrital de manera inmediata.



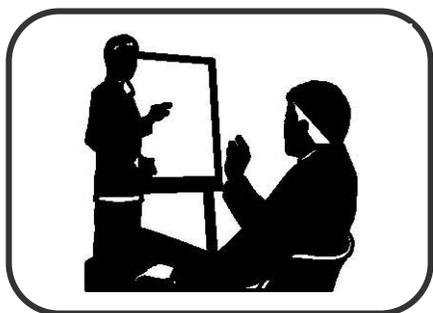
5. Si el representante propietario/a y, en su caso, el suplente, dejan de asistir 3 veces consecutivas a las sesiones, sin que exista justificación documental de ninguno de ellos, el/la Consejero/a Presidente/a del Consejo Distrital deberá comunicar a la brevedad, a través de oficio, a ambos representantes, así como al partido político o candidatura independiente correspondiente, que han dejado de formar parte de dicho Órgano Transitorio.

IMPORTANTE

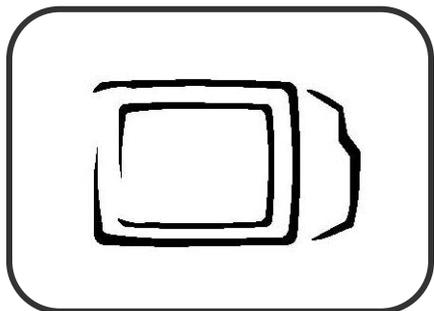
Antes de efectuar lo señalado en el numeral 5, el/la Consejero/a Presidente/a y el/la Secretario/a del Consejo Distrital deberán comunicarse con la DPPP, a fin de verificar si es procedente la baja del partido político o candidatura independiente, corroborando que los requerimientos se hayan realizado en tiempo y forma y que, efectivamente, no exista justificación documental que interrumpa el procedimiento en comento.

III. DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS

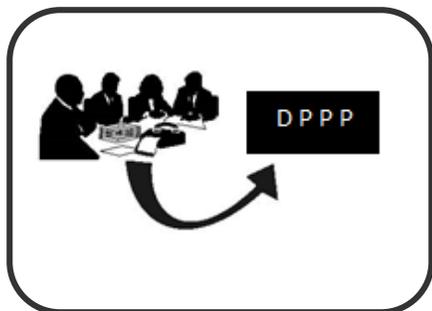
Fundamento Legal: Artículos 42 fracción V, 91 fracción XVII, 105 fracciones VIII, IX y XIV, 106 fracción IX y X, 118 fracción V, 119 fracción VI, 201 Bis párrafos primero y segundo, 201 Ter apartado D párrafo cuarto, 201 Quater, 206 fracciones II y III, 212, 213 y 215 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.



1. El/la Consejero/a Presidente/a y el/la Secretario/a del Consejero Distrital participarán en el curso de registro de candidaturas para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018 que impartirá el personal adscrito a la DPPP, en el cual se les hará entrega del *“Manual de Registro de Candidaturas a cargos de elección popular”*.



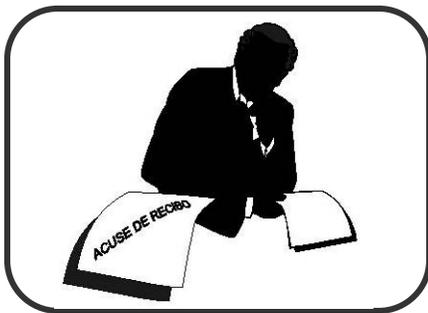
2. La Coordinación de Informática del Instituto Electoral del Estado, será la encargada de instalar el sistema de cómputo para el registro de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018 en el Consejo Distrital y se capacitará a el/la Consejero/a Presidente/a y a el/la Secretario/a de dicho Órgano Transitorio respecto al uso del mismo, para lo cual deberán estar atentos a la instalación del sistema en referencia.



3. La DPPP informará al Consejo Distrital, respecto a quienes serán las personas facultadas para firmar las solicitudes de registro de candidaturas por cada uno de los partidos políticos, de acuerdo a lo establecido en los Estatutos de dichos entes políticos, o a lo que en su momento, acuerde el Consejo General.

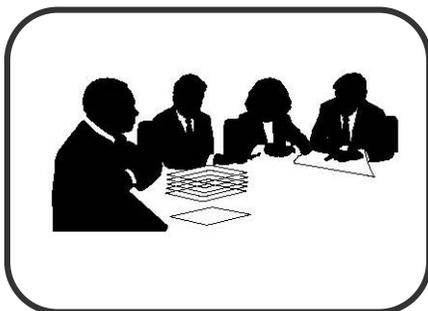
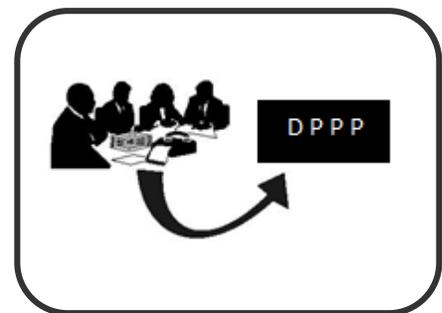
Asimismo, informará el nombre de las personas que obtuvieron la calidad de aspirantes a candidaturas independientes, los cuales podrán presentar su solicitud de registro como candidaturas independientes ante dicho Órgano Transitorio.

4. Al momento de recibir alguna solicitud de registro de candidaturas, el/la Consejero/a Presidente/a y el/la Secretario/a del Consejo Distrital deberán realizar la captura de los documentos presentados por los partidos políticos y/o candidaturas independientes en el sistema en comento, para lo cual dichos funcionarios tendrán una clave única para ingresar al multicitado sistema, la cual será asignada, en su momento, por la DPPP con el apoyo de la Coordinación de Informática.



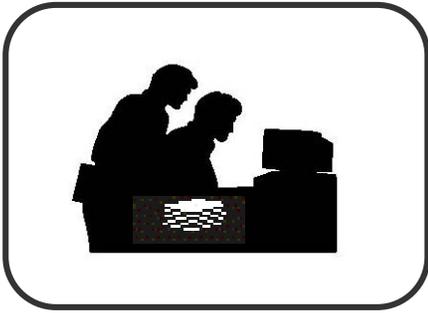
5. Realizada la captura correspondiente, el/la Consejero/a Presidente/a del Consejo Distrital deberá validar dicha información y generar el acuse de recibo conducente en duplicado, entregando uno de ellos al partido político o candidatura independiente y conservando en su poder el otro ejemplar.

6. Una vez recibida la solicitud de registro de candidaturas, el/la Consejero/a Presidente/a del Consejo Distrital deberá informarlo al Consejo General, por conducto de la DPPP, dentro de las 24 horas siguientes a la fecha de su recepción.



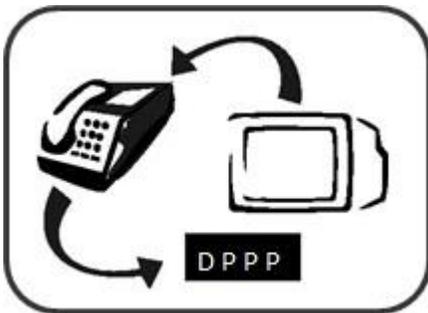
7. El Consejo Distrital, realizará el análisis de la documentación que se acompañe a la solicitud de registro presentada, procediendo conforme a lo señalado en el Manual de Registro de Candidaturas antes mencionado.

8. Realizado el análisis conducente, el/la Consejero/a Presidente/a y el/la Secretario/a del Consejo Distrital realizarán la captura en el multicitado sistema de cómputo.



Sólo en caso de que el Consejo Distrital no cuente con el sistema de red necesario para la implementación de Sistema de cómputo en referencia, el análisis correspondiente deberá realizarlo a mano en los formatos que, para tal efecto, proporcionará la DPPP.

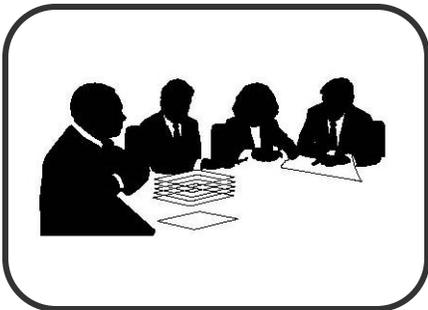
Posteriormente, deberá coordinarse con la DPPP, a fin que el personal de la Dirección realice la captura en el sistema de cómputo correspondiente, conforme al análisis efectuado por el Consejo Distrital.



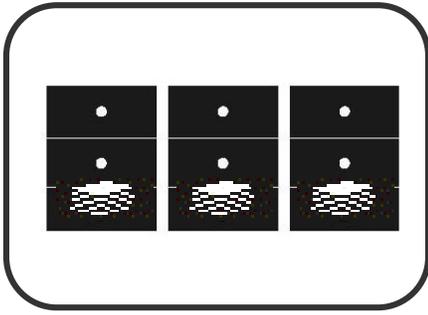
9. Una vez realizada la captura de datos en el sistema, el Consejo Distrital deberá remitir de manera inmediata a la DPPP, vía correo electrónico, copia de la credencial de elector y del acta de nacimiento de los candidatos propietarios y suplentes del registro solicitado.

Asimismo, el Consejo Distrital remitirá, a la brevedad posible, copia certificada de la copia de credencial de elector y acta de nacimiento que se mencionan en el párrafo que antecede.

Lo anterior, a fin de que la DPPP cuente con los elementos necesarios para la validación de los listados de candidaturas, así como demás documentación requerida.



10. Concluida la sesión del Consejo Distrital en virtud de la cual se registren las candidaturas procedentes, el/la Consejero/a Presidente/a deberá informar de manera inmediata a la DPPP, vía correo electrónico y oficio, respecto a lo acordado en dicha sesión.



11. En el momento que le sea requerido por la DPPP, el Consejo Distrital deberá remitir los expedientes de registro de candidaturas conformados con la documentación presentada por los partidos políticos y aspirantes a candidaturas independientes de manera directa ante dicho Órgano Transitorio, a fin que dicha Unidad Administrativa conserve bajo su resguardo la documentación en comento.

IMPORTANTE

En caso de que el Consejo Distrital reciba de manera directa alguna sustitución de candidaturas a cargos de elección popular, deberá informarlo de manera inmediata a la DPPP, a fin de que por su conducto sea enviada al Consejo General, en virtud de que este último Órgano Electoral es el facultado para conocer de dichas sustituciones.

IV. DE LOS DEBATES

Fundamento Legal: Artículos 89 fracción XLVII, 105 fracción XIV y 224 párrafo segundo del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

1. En los términos del lineamiento que se apruebe, el Consejo General promoverá, a través de los Consejos Distritales, la celebración de debates entre candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa.



2. Los debates deberán realizarse dentro del periodo de campañas electorales que establece el Código de la materia, es decir, en el periodo comprendido del 29 de abril al 27 de junio de 2018.

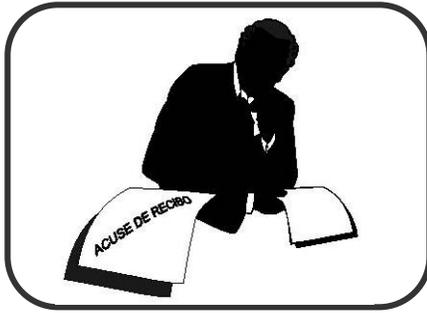


3. Para llevar a cabo los debates en cuestión, el Consejo Distrital correspondiente acordará la celebración del debate conducente y las especificaciones contenidas en los lineamientos en la materia, emitidos por el Consejo General de este Organismo Electoral.

4. A efecto de determinar las especificaciones mencionadas en el numeral que antecede, los partidos políticos y/o candidaturas independientes, a través de sus representantes acreditados ante el Consejo Distrital, podrán proponer:

- El lugar para la realización del debate, el cual será preferentemente cerrado; y
- El día y hora para la celebración del mismo.





5. Acordado lo anterior, el/la Consejero/a Presidente/a del Consejo Distrital deberá notificar de inmediato a las candidaturas a debatir, la duración y los tiempos de intervención del debate, así como las invitaciones a las personas que tendrán derecho a asistir al debate.

6. El día del debate se realizará el sorteo para determinar el orden de la ubicación e intervención de las candidaturas participantes, el cual se llevará a cabo conforme a las reglas establecidas en los lineamientos aplicables.

7. El Consejo Distrital será el encargado de convocar a los medios de comunicación impresos, electrónicos, radiofónicos y audiovisuales que tengan interés de cubrir el debate, vigilando que se observen en todo momento las restricciones establecidas en los lineamientos en la materia.

8. Una vez efectuado el debate, el Consejo Distrital elaborará un informe en el que señalen el lugar donde se llevó a cabo el debate; la fecha y hora de celebración del mismo; los nombres de las candidaturas que participaron en dicho debate y denominación del partido político, coalición, candidatura común o asociación electoral al que pertenecen o si se trata de alguna candidatura independiente; y el costo de la celebración del mismo, así como la manera en que los gastos fueron cubiertos por cada uno de los partidos políticos y/o candidaturas independientes que participaron en dicho debate.

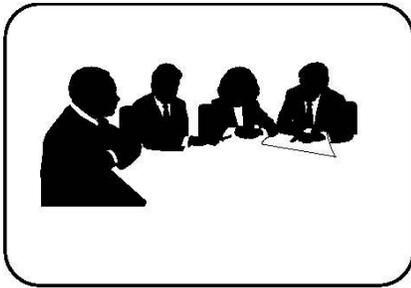
IMPORTANTE

El Consejo Distrital deberá mantener constante comunicación con el personal de la DPPP, a fin de que dicha Unidad Administrativa le oriente y apoye respecto a la organización y realización del debate conducente.

APARTADO SEGUNDO DE LA INTERACCIÓN CON LOS CONSEJOS MUNICIPALES

I. DE LA ACREDITACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y/O CANDIDATURAS INDEPENDIENTES ANTE LOS CONSEJOS MUNICIPALES

Fundamento Legal: Artículos 42 fracción IV, 54 fracción VI, 57, 89 fracción XV, 105 fracciones VI y XIV, 106 fracciones IX y X, 127 fracción IV, 128 fracción IV, 155, 158, 159 y 201 Quinquies apartado A fracción VI del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.



1. Para la realización de la sesión de instalación, el/la Consejero/a Presidente/a del Consejo Municipal deberá convocar oportunamente a los partidos políticos, a fin que éstos acrediten a sus representantes ante dicho Órgano Transitorio. Los partidos políticos podrán realizar la acreditación conducente, aún dentro de los 10 días siguientes de celebrada la sesión en referencia.

En el caso de los representantes de las candidaturas independientes a los cargos de Gobernatura y Diputaciones por el principio de mayoría relativa, en el municipio correspondiente, así como a miembros de los ayuntamientos, podrán ser acreditados dentro de los 10 días siguientes de otorgado el registro.

2. Una vez recibida la acreditación de representante propietario/a y suplente del partido político o candidatura independiente, el Consejo Municipal informará de manera inmediata a la DPPP, mediante llamada telefónica, remitiendo por correo electrónico copia de la acreditación respectiva, a fin que ésta verifique si la persona que realizó la acreditación se encuentra facultada para ello de conformidad con lo dispuesto por los estatutos del partido político o conforme a lo manifestado por la candidatura independiente de que se trate, procediendo a informar a la brevedad lo conducente al Consejo Municipal.

En caso que la acreditación no se encuentre signada por la persona facultada para tal efecto, el/la Consejero/a Presidente/a del Órgano Transitorio requerirá en forma inmediata, a través de oficio, al partido político o candidatura independiente conducente, con el objeto de que solvete las observaciones o refiera lo que a su derecho convenga.





3. Una vez realizada la verificación señalada en el numeral que antecede, el Consejo Distrital realizará la captura de la acreditación en el sistema de cómputo para la captura de los representantes de los partidos políticos y candidaturas independientes acreditados ante los Consejos General, Distritales y Municipales Electorales.

Para tal efecto, la Coordinación de Informática de este Instituto instalará el sistema de cómputo en comento y se capacitará al personal designado por el Consejero Presidente del Consejo Municipal para operar dicho sistema.



El/la Consejero/a Presidente/a del Consejo Municipal será el encargado de validar la información capturada en el sistema, para lo cual tendrá una clave única para ingresar datos al mismo. Dicha clave será asignada por la DPPP.

Para el caso de las acreditaciones y sustituciones que reciba el Consejo General, la DPPP será la encargada de realizar la captura correspondiente.

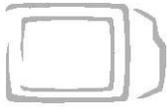
Si el Consejo Municipal tiene problemas con el sistema de cómputo y no es posible realizar la captura de la acreditación de representantes, deberá comunicarse con la DPPP a la brevedad, mediante llamada telefónica, a efecto que ésta realice la captura respectiva. De igual forma, deberá comunicar la falla en comento a la Coordinación de Informática a través del mecanismo establecido por dicha área, de manera que realice la verificación del citado sistema de cómputo.



En caso que el Consejo Municipal no cuente con el sistema de red necesario para la implementación del Sistema de Cómputo correspondiente, la captura será realizada por la DPPP, con base en las acreditaciones que le sean remitidas por el Consejo Municipal.



4. En caso que el Consejo Municipal reciba alguna sustitución de representante propietario/a y/o suplente, deberá proceder conforme a lo señalado en los numerales 2 y 3 del presente apartado.



5. El Consejo Municipal podrá consultar en el sistema en mención, el historial correspondiente de las acreditaciones y sustituciones referentes a dicho Órgano Transitorio.



6. En caso que la acreditación o sustitución de representante de partido político o candidatura independiente se presente en forma supletoria ante el Consejo General, la DPPP comunicará dicha situación en forma inmediata al Consejo Municipal a través de llamada telefónica, remitiendo por correo electrónico copia simple de dicha acreditación a la brevedad posible.



7. En caso que el Consejo Municipal reciba alguna acreditación o sustitución dirigida a el/la Consejero/a Presidente/a del Consejo General, deberá remitir el original de la misma a la DPPP a la brevedad posible, conservando una copia de dicha acreditación en los archivos del Órgano Transitorio.



8. En los casos en que algún partido político participe en coalición, candidatura común o asociación electoral, cada uno conservará su propia representación ante los Órganos Electorales de este Instituto.

IMPORTANTE

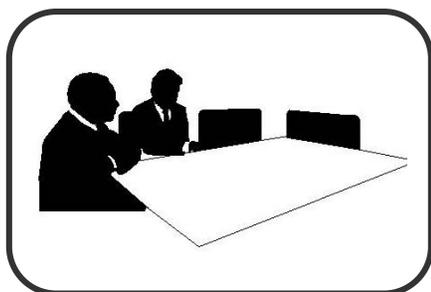
El Consejo Municipal deberá conservar en su archivo los documentos de acreditación de representantes de partidos políticos y/o candidaturas independientes, así como mantener actualizado el historial de sustituciones y la lista de los representantes en referencia.

II. DE LA ASISTENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y/O CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A LAS SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL

Fundamento Legal: Artículos 105 fracción XIV y 157 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.



1. Una vez concluida cada una de las sesiones que celebre el Consejo Municipal, se deberá remitir de manera inmediata a la DPPP a través de correo electrónico, la lista de asistencia de los representantes de los partidos políticos y/o candidaturas independientes acreditados ante el Órgano Transitorio, con el objeto que dicha Dirección se encuentre en posibilidad de dar seguimiento a las asistencia en comento.



2. En caso que a una sesión no asista el representante propietario/a, ni su suplente, el/la Consejero/a Presidente/a del Consejo Municipal deberá requerir a ambos (propietario/a y suplente), a fin que acudan a la siguiente sesión y justifiquen de manera documental dicha inasistencia dentro de las 48 horas siguientes a que les haya sido notificado el requerimiento en comento, dando aviso al partido político o candidatura independiente coalición y al Consejo General de este Instituto, respecto a la inasistencia en referencia.



3. Al momento de realizar la notificación correspondiente, se deberá asentar o registrar en el acuse la fecha y hora en que fue realizada, de manera que sea posible determinar la hora en que vencerá el término de 48 horas antes señalado.



4. El Consejo Municipal deberá informar de manera inmediata a la DPPP, vía correo electrónico, las justificaciones de las inasistencias de los representantes de los partidos políticos o candidaturas independientes a las sesiones en referencia, a fin que dicha Dirección realice el seguimiento necesario.

De igual forma, las justificaciones recibidas en la Oficialía de Partes de este Organismo, serán remitidas al Consejo Municipal de manera inmediata.



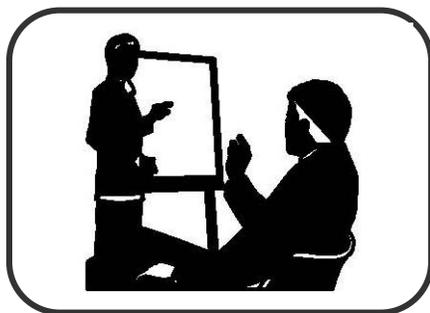
5. Si el representante propietario/a y, en su caso, el suplente, dejan de asistir 3 veces consecutivas a las sesiones, sin que exista justificación documental de ninguno de ellos, el/la Consejero/a Presidente/a del Consejo Municipal deberá comunicar a la brevedad, a través de oficio, a ambos representantes, así como al partido político o candidatura independiente correspondiente, que han dejado de formar parte de dicho Órgano Transitorio.

IMPORTANTE

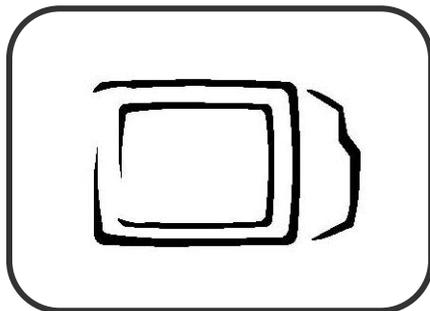
Antes de efectuar lo señalado en el numeral 5, el/la Consejero/a Presidente/a y el/la Secretario/a del Consejo Municipal deberán comunicarse con la DPPP, a fin de verificar si es procedente la baja del partido político o candidatura independiente, corroborando que los requerimientos se hayan realizado en tiempo y forma y que, efectivamente, no exista justificación documental que interrumpa el procedimiento en comento.

III. DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS

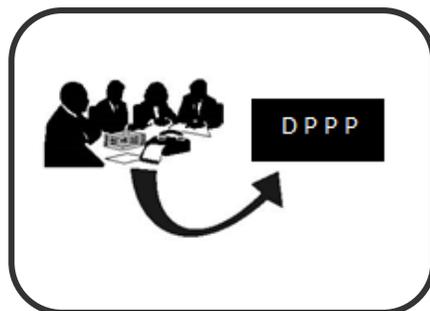
Fundamento Legal: Artículos 42 fracción V, 91 fracción XVII, 105 fracciones VIII, IX y XIV, 106 fracción IX, 134 fracción III, 136 fracción III, 201 Bis párrafos primero y segundo, 201 Ter apartado D párrafo cuarto, 201 Quater, 206 fracciones III, 212, 213 y 215 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla



1. El/la Consejero/a Presidente/a y el/la Secretario/a del Consejo Municipal participarán en el curso de registro de candidaturas para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018 que impartirá el personal adscrito a la DPPP, en el cual se les hará entrega del *“Manual de Registro de Candidaturas a cargos de elección popular”*.



2. La Coordinación de Informática del Instituto Electoral del Estado, será la encargada de instalar el sistema de cómputo para el registro de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018 en el Consejo Municipal y se capacitará a el/la Consejero/a Presidente/a y a el/la Secretario/a de dicho Órgano Transitorio respecto al uso del mismo, para lo cual deberán estar atentos a la instalación del sistema en referencia.

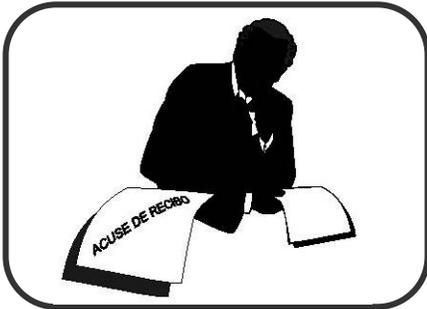


3. La DPPP informará al Consejo Municipal, respecto a quienes serán las personas facultadas para firmar las solicitudes de registro de candidaturas por cada uno de los partidos políticos, de acuerdo a lo establecido en los Estatutos de dichos entes políticos, o a lo que en su momento, acuerde el Consejo General.

Asimismo, informará el nombre de las personas que obtuvieron la calidad de aspirantes a candidaturas independientes, los cuales podrán presentar su solicitud de registro como candidaturas independientes ante dicho Órgano Transitorio.

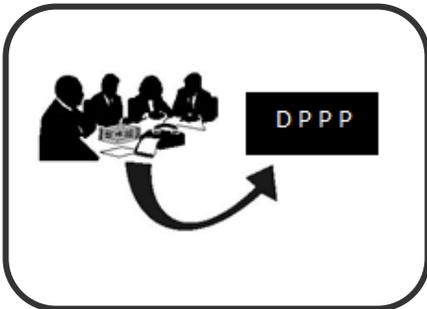


4. Al momento de recibir alguna solicitud de registro de candidaturas, el/la Consejero/a Presidente/a y el/la Secretario/a del Consejo Municipal deberán realizar la captura de los documentos presentados por los partidos políticos y/o candidaturas independientes en el sistema en comento, para lo cual dichos funcionarios tendrán una clave única para ingresar al multicitado sistema, la cual les será asignada, en su momento por la DPPP, con el apoyo de la Coordinación de Informática.



5. Realizada la captura correspondiente, el/la Consejero/a Presidente/a del Consejo Municipal deberá validar dicha información y generar el acuse de recibo conducente en duplicado, entregando uno de ellos al partido político o candidatura independiente y conservando en su poder el otro ejemplar.

Sólo en caso que el Consejo Municipal no cuente con el sistema de red necesario para la implementación del Sistema de cómputo en referencia, el/la Consejero/a Presidente/a del Órgano Transitorio deberá realizar a mano el llenado del formato de recepción que, para tal efecto, remita la DPPP.



6. Una vez recibida la solicitud de registro de candidaturas, el/la Consejero/a Presidente/a del Consejo Municipal deberá informarlo al Consejo General, por conducto de la DPPP, dentro de las 24 horas siguientes a la fecha de su recepción.

7. El Consejo Municipal, realizará al análisis de la documentación que se acompañe a la solicitud de registro presentada, procediendo conforme a lo señalado en el Manual de Registro de Candidaturas antes mencionado.

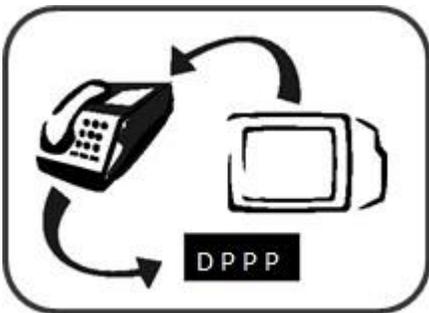




8. Realizado el análisis conducente, el/la Consejero/a Presidente/a y el/la Secretario/a del Consejo Municipal realizarán la captura en el multicitado sistema de cómputo.

Sólo en caso de que el Consejo Municipal no cuente con el sistema de red necesario para la implementación del Sistema de cómputo en referencia, el análisis correspondiente deberá realizarlo a mano en los formatos que, para tal efecto, proporcionará la DPPP.

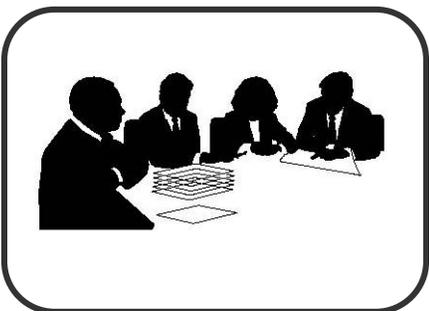
Posteriormente, deberá coordinarse con el Consejo Distrital correspondiente, a fin que el/la Consejero/a Presidente/a y el/la Secretario/a del Consejo Municipal acudan a la cabecera Distrital a realizar la captura en el sistema de cómputo correspondiente. En el supuesto de que el Órgano Distrital tampoco cuente con red, se deberá comunicar con la DPPP, a fin que el personal de la Dirección realice la captura en el sistema de cómputo correspondiente, conforme al análisis efectuado por el Consejo Municipal.



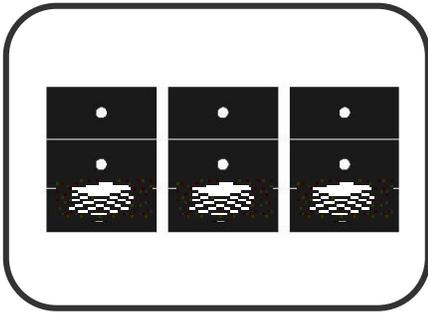
9. Una vez realizada la captura de datos en el sistema, el Consejo Municipal deberá remitir de manera inmediata a la DPPP, vía correo electrónico, copia de la credencial de elector y del acta de nacimiento de los candidatos propietarios y suplentes del registro solicitado.

Asimismo, el Consejo Municipal remitirá, a la brevedad posible, copia certificada de la copia de credencial de elector y acta de nacimiento que se mencionan en el párrafo que antecede.

Lo anterior, a fin de que la DPPP cuente con los elementos necesarios para la validación de los listados de candidaturas, así como demás documentación requerida.



10. Concluida la sesión del Consejo Municipal en virtud de la cual se registren las candidaturas procedentes, el/la Consejero/a Presidente/a deberá informar de manera inmediata a la DPPP, vía correo electrónico y oficio, respecto a lo acordado en dicha sesión, independientemente de la notificación que realice a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral.



11. En el momento que le sea requerido por la DPPP, el Consejo Municipal deberá remitir los expedientes de registro de candidaturas conformados con la documentación presentada por los partidos políticos y aspirantes a candidaturas independientes de manera directa ante dicho Órgano Transitorio, a fin que dicha Unidad Administrativa conserve bajo su resguardo la documentación en comento.

IMPORTANTE

En caso de que el Consejo Municipal reciba de manera directa alguna sustitución de candidaturas a cargos de elección popular, deberá informarlo de manera inmediata a la DPPP, a fin de que por su conducto sea enviada al Consejo General, en virtud de que este último Órgano Electoral es el facultado para conocer de dichas sustituciones.

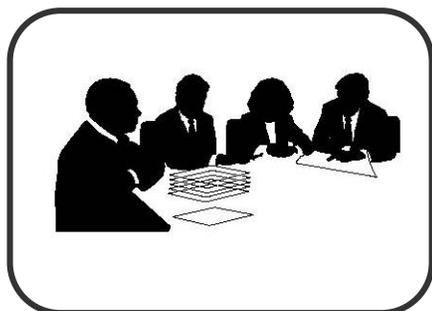
IV. DE LOS DEBATES

Fundamento Legal: Artículos 89 fracción XLVII, 105 fracción XIV y 224 segundo párrafo del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

1. En los términos del lineamiento que se apruebe, el Consejo General promoverá, a través de los Consejos Municipales, la celebración de debates entre candidaturas a miembros de los ayuntamientos..



2. Los debates deberán realizarse dentro del periodo de campañas electorales que establece el Código de la materia, es decir, en el periodo comprendido del 29 de abril al 27 de junio de 2018.

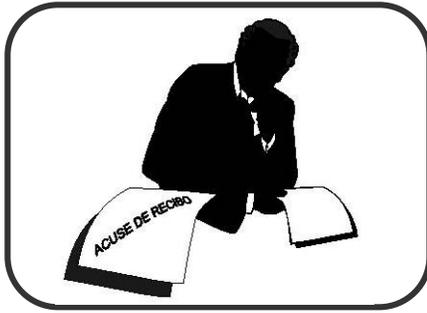


3. Para llevar a cabo los debates en cuestión, el Consejo Municipal correspondiente acordará, cuando menos 10 días antes de la celebración del debate conducente, las especificaciones contenidas en los lineamientos en la materia, emitidos por el Consejo General de este Organismo Electoral.

4. A efecto de determinar las especificaciones mencionadas en el numeral que antecede, los partidos políticos y/o candidaturas independientes, a través de sus representantes acreditados ante el Consejo Municipal, podrán proponer:

- El lugar para la realización del debate, el cual será preferentemente cerrado; y
- El día y hora para la celebración del mismo.





5. Acordado lo anterior, el/la Consejero/a Presidente/a del Consejo Municipal deberá notificar de inmediato a las candidaturas a debatir, la duración y los tiempos de intervención del debate, así como las invitaciones a las personas que tendrán derecho a asistir al debate.

6. El día del debate se realizará el sorteo para determinar el orden de la ubicación e intervención de las candidaturas participantes, el cual se llevará a cabo conforme a las reglas establecidas en los lineamientos aplicables.

7. El Consejo Municipal será el encargado de convocar a los medios de comunicación impresos, electrónicos, radiofónicos y audiovisuales que tengan interés de cubrir el debate, vigilando que se observen en todo momento las restricciones establecidas en los lineamientos en la materia.

8. Una vez efectuado el debate, el Consejo Municipal elaborará un informe en el que señalen el lugar donde se llevó a cabo el debate; la fecha y hora de celebración del mismo; los nombres de las candidaturas que participaron en dicho debate y denominación del partido político, coalición, candidatura común o asociación electoral al que pertenecen o si se trata de alguna candidatura independiente; y el costo de la celebración del mismo, así como la manera en que los gastos fueron cubiertos por cada uno de los partidos políticos y/o candidaturas independientes que participaron en dicho debate.

IMPORTANTE

El Consejo Municipal deberá mantener constante comunicación con el personal de la DPPP, a fin de que dicha Unidad Administrativa le oriente y apoye respecto a la organización y realización del debate conducente.